



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN N°. 2661

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

#### **EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Atendiendo la naturaleza que el constituyente primario otorgó al Estado colombiano, en el artículo 209 de la Constitución Política, donde se estableció los denominados principios organizacionales de la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como herramientas idóneas para su ejercicio.

Con desarrollo de lo normado en el artículo 211 constitucional, el Congreso de la República, mediante la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, consagró la posibilidad que autoridades administrativas distintas al presidente de la República puedan delegar funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor (artículo 9), por medio de acto administrativo escrito, en el que se señalen con precisión los asuntos transferidos y las autoridades delegatarias (artículo 10).

En aras al asunto que nos compete, la declaratoria de la vacancia del puesto por abandono del mismo, y atendiendo a la capacidad legal de delegación y desconcentración que ya se ha señalado en párrafos precedentes, la Gobernación del departamento de Bolívar en cabeza de su director departamental, expidió el decreto 057 de 2022, mediante el cual delegó en el empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, perteneciente al nivel directivo, la competencia de adelantar el proceso sumario de investigación para declarar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo. Esta delegación se efectúa teniendo en cuenta las leyes y decretos que regulan este concepto. Y, también teniendo en cuenta el decreto 058 del 2017 el cual ajustó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales para los empleados de la Gobernación de Bolívar.

Siguiendo con la línea argumental establecida, la Secretaría de Educación Departamental dispuso regular el procedimiento por medio del cual se adelantará la actuación administrativa tendiente a determinar la ocurrencia de la conducta de abandono de cargo como causal de retiro del servicio de los docentes y directivos docentes de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en la Resolución No.88 del 24 de febrero del 2017 la cual hace parte íntegramente de la presente resolución, estableciendo el proceso administrativo interno.

Ahora, se tiene que, la inasistencia laboral por parte del empleado público, de no tener justificación legal válida, configurará la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, que opera por ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.9, del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública). Los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de ejercer sus funciones dentro de las cuatro situaciones contempladas en el artículo 2.2.11.1.9.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2661**

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

---

Esta figura fue creada por el legislador para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, y encuentra viabilidad legal en lo regulado en las normas que actualmente gobiernan esta situación, la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, así como también en respaldos jurisprudenciales que ha realizado el Consejo de Estado en su sección segunda sobre esta figura al señalar, como por ejemplo en sentencia 3800 del 03 de abril del 2003, radicación 3547-01, con Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, en el siguiente sentido:

SENTENCIA 3800 DEL 2003 - "...la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia del cargo, sucedánea al abandono del mismo, faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio."

También señaló en la sentencia 00244 del 2005, del 22 de septiembre del 2005, radicado 2103-03, y Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, el denotar la necesidad que el proceso que se adelante para decretar la vacancia del abandono del puesto no es de singular aspecto disciplinario, sino que, es una herramienta necesaria en las manos de la administración para poder garantizar la prestación sucesiva del servicio de educación designando un funcionario distinto al que ha cometido una falta que ha generado la interrupción del servicio.

SENTENCIA 00244 DEL 2005 - "Esta Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, asume el conocimiento del presente proceso y recoge el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, pues si bien se trata de una misma circunstancia: **el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios**. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, **pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.**" (Negrillas nuestras).

Comporta en este momento la muy necesaria diferenciación entre el proceso administrativo que nos compete y el proceso disciplinario. Dos actos en manos de la administración pública, que poseen efectos autónomos. Pues mientras el primero trata de regular la función pública, el otro trata de, el disciplinar a los funcionarios públicos. Actos que en nuestro caso particular tiene como detonante una misma acción y es: el abandono del puesto de trabajo. Tan necesaria fue para el Consejo de Estado el de marcar la diferencia entre estos dos procedimientos, que, en la Sala Plena de la Sección Segunda, con el fin de unificar la jurisprudencia, en sentencia que fue citada previamente, recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia y precisó:

SENTENCIA 0024 DEL 2005 - "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2661**

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

---

frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública”.

En línea argumental similar en consecuencia con el tema que se trata, la sección segunda del Consejo de Estado, en cabeza del Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en sentencia 1185 del 31 de julio del 2008, dejó ver el grado de importancia que tiene la prestación sucesiva del servicio, con lo dicho a continuación:

SENTENCIA 1185 DEL 2008 - “No ocurre así con la consagración que hace de este acontecimiento las normas que gobiernan la función pública como se deduce de la lectura de los preceptos citados, tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, **la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, sólo basta que este ocurra**, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, **para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo**. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y **que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público**, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, que dispone...” (Negrillas nuestras).

Se deriva de todo lo dicho hasta aquí que: el legislador dispuso dotar a los administradores de la Función Pública a nivel territorial, con la capacidad de adelantar un proceso siquiera sumario con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, para poder garantizar en todo tiempo y lugar la prestación del servicio público que sobre estos organismos departamentales y distritales les compete administrar, con la premisa de asegurar su cumplimiento.

### **DEL CASO SUB EXAMINE**

Mediante circular GOBOL-21-031059 de fecha 02 de agosto de 2021, se establecieron las directrices y procedimientos para la entrega de reportes mensuales de planta de personal y ausentismo laboral no justificado. Esta circular fue relacionada a las instituciones educativas del departamento de Bolívar de todos los niveles educativos.

Revisado el sistema Humano de la Secretaría de Educación Departamental da cuenta que la docente se encuentra asignada a la I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES del municipio de MAHATES, en el área de PRIMARIA. A su vez, la rectora de la Institución Educativa mencionada reporta que en su planta docente no aparece la señora **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, por lo que se observa que la instructora no estaba asistiendo a laborar y que su inasistencia al puesto de trabajo puede ser injustificada.

Revisados los hechos, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, de la Gobernación de Bolívar, procedió a adelantar la investigación preliminar del artículo 2 de la resolución N°88 del 24 de febrero del 2017; encontrando que, para el periodo de ausencia señalado en la comunicación de la institución educativa, la docente **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, no se encontraba en ninguna de las situaciones administrativa de los literales del



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2661**

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

---

artículo 50 del decreto 1278 del 2022, como tampoco se encontraba actualmente inmersa dentro de alguno de los procesos de declaratoria de amenaza y desplazamiento forzado, señalados en el decreto 1782 del 2013. Configurándose la comisión entonces de la falta señalada en el artículo 2.2.11.1.9, numeral 2 "Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos".

Es así que, mediante el oficio GOBOL-21-029199, notificado el día 26 de julio del 2021, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos se permite comunicar de la situación a la docente **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO** para que presente los motivos por los cuales ha cometido la presunta falta en sus obligaciones como docente de la Institución a la cual está adscrita. La señora **BELEÑO CÁRCAMO** dio respuesta al requerimiento GOBOL-21-029199 de fecha 23 de julio del 2021 en escrito de ocho folios en el cual expone las razones para que se archive la investigación interna, aportó pruebas con que pretenden sostener sus argumentos y presentó la siguiente pretensión:

"Por lo anterior solicito, se archive la presente investigación, ya que (sic) atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no me es factible seguir prestando mis servicios en Mahates Bolívar, toda vez que de allá fui amenazada y desplazada. Así mismo reitero la solicitud de fecha 10 de diciembre de 2019, en el sentido de que se me traslade a Barranquilla, para seguir prestando mis servicios bajo el amparo de mis derechos fundamentales."

En este punto, de acuerdo a la cronología establecida y el contexto de los hechos que nos atiende, se hace necesario apuntalar que, en fecha precedente al inicio de las pesquisas, el día 18 de junio del 2021, La Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos requirió a la Unidad Nacional De Protección-UNP, para que remitiera el expediente administrativo completo de la señora **BELEÑO CÁRCAMO**, adscrita docente de la Secretaría de Educación de Bolívar. En réplica al requerimiento, el señor Marciano Guerra Daza, a través del correo [marciano.guerra@unp.gov.co](mailto:marciano.guerra@unp.gov.co), en nombre de la Unidad Nacional de Protección – UNP, respondió en fecha del 21 de junio del 2021 en los siguientes términos:

"Luego de adelantar la correspondiente búsqueda en la base de datos de la Subdirección de Evaluación de Riesgo SER a la cual tiene acceso la Coordinación Grupo Servicio al Ciudadano GSC nos permitimos informarle que la Señora BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO, **NO** hace parte del programa de protección que lidera la UNP."

Ahora, en vista que la docente no se presentaba a laborar a la Institución Educativa, mediante la resolución N° 0984 del 08 de mayo del 2023, notificada el 12 de mayo del 2023, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar da inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de la señora **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, de la **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES - BOLÍVAR**.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2661**

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

---

Que la docente **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, por medio de escrito aportado en fecha del 14 de agosto del 2023, con el cual aportó documentación que sirviere de prueba, allegó respuesta a través del cual manifiesta el porqué de su ausencia en la **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES - BOLÍVAR**.

Como se puede leer en apartes de la misiva, el motivo principal de que la docente no esté prestando materialmente sus servicios a día de hoy en el puesto de trabajo en la Institución Educativa asignada por la Secretaría de Educación Departamental obedece a su estatus de docente en condición de amenazada, reconocida en la certificación N°00016 del 20 de agosto del 2002 expedida por el Comité Especial de Docentes Amenazados y Desplazados, por el homicidio de su compañero de vida como lo refleja en el siguiente párrafo:

“Desafortunadamente las cosas cambiaron, luego de que, en diciembre 10, del año 2001, un grupo al margen de la ley, cometieron el homicidio de mi difunto esposo, en nuestra propia casa, y delante de mis tres hijos menores de edad. Situación que ha desencadenado y sigue ocasionando grandes estragos en mi familia, escenario que hemos padecido muchos maestros rurales, quienes hemos sido ampliamente reconocidos como sujetos particularmente vulnerables, por ser sometidos a mayores niveles de riesgo, con ocasión de las acciones de los combatientes. Ver anexo No.1...”

En la carta de la docente relaciona presuntos hechos de manera cronológica de los cuales asevera haber solicitado asilo al gobierno de Canadá y que viajó a este país en fechas cercanas al mes de octubre del 2003. Que, en el tiempo que le siguió, se interpreta que la docente se movilizó entre el país extranjero y su país de origen desde la fecha de su partida hasta fechas reciente de manera cíclica; bajo la justificación de los hipotéticos fácticos siguientes: el volver al país porque no quería perder su trabajo y que el conseguir trabajo en Canadá no era fácil por su nivel de inglés, buscar resolver la situación jurídica de su empleo público al presentar solicitud de reintegro, el miedo de poner su vida en peligro por hechos que describe le ocasionaban “nerviosismo, y zozobra”, que le “era muy difícil llevar una vida digna en paz y tranquilidad.”; y el volver al país de Canadá buscando seguridad.

Teniendo en cuenta lo declarado por la docente, la Secretaría de Educación Departamental decidió expedir la resolución N°2075 del 04 de septiembre del 2023 con la cual decidió dar apertura a periodo probatorio dentro del actuación administrativa. En esta resolución se decretó oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a la Unidad Nacional de Protección – UNP, a la Unidad para las Víctimas, a la Clínica General del Norte y a la docente Berta Beatriz Beleño Cárcamo, para que las oficiadas aportaran información, cada una dentro de las competencias que le correspondieran, sobre la posible condición actual de víctima de la docente, su estatus de refugiada, incapacidades médicas, entre otras actuaciones.

Respecto a dichos oficios y las respuestas esperadas a estos, debemos señalar que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dio contestación en el siguiente sentido, no sin antes anotar oportunamente que no se detallará la información de fechas de entradas y salidas al país por el carácter de reserva que tiene esta información:

“En atención al asunto de la referencia, le informo que efectuada búsqueda alfabética y por número de identidad (cédula de ciudadanía) archivos de Migración



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2661**

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

---

Colombia y sin comprobación dactiloscópica, a nombre de la ciudadana BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO identificada con cédula de ciudadanía No 22.949.438, en nuestra base de datos registra (10) diez movimientos migratorios, se anexa planilla”

En cuanto a la Unidad Nacional de Protección – UNP, el señor Carlos Arturo Guerrero Prado, a través del correo [carlos.guerrero@unp.gov.co](mailto:carlos.guerrero@unp.gov.co) dio respuesta en nombre de esta entidad, en fecha del 20 de septiembre del 2023 en los siguientes términos:

“En este sentido, en respuesta a su requerimiento por medio del cual solicita información relacionada con la señora docente BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO identificada con Cedula de Ciudadanía Número 22.949.438.

Sobre el particular, me permito informar que una vez revisadas las bases de datos a las que tiene acceso el Grupo de Servicio al Ciudadano, no se encontró dato alguno del cual se colija activación de ruta de protección a favor de la precitada docente. No obstante, es de reiterar que la UNP está atenta a recepcionar las solicitudes de protección de los ciudadanos que formen parte de la población objeto del programa que lidera esta entidad.

Por otra parte, en relación con la solicitud de requisitos necesarios para iniciar una eventual evaluación de riesgo por parte de esta Unidad, se realiza la presentación del programa de protección que lidera la UNP así:

La Unidad Nacional de Protección – UNP, fue creada mediante el Decreto 4065 de 2011, y es una entidad administrativa especial del orden nacional, adscrita al Ministerio del Interior, que tiene como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a determinada población que se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

En ese orden, para desarrollar dicho objetivo, considerando que es obligación del Estado la protección integral de las personas, el Gobierno Nacional organizó el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de determinadas personas, lo cual quedó establecido en el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021...”. (La cita hasta aquí para nuestro interés narrativo).

Que la Clínica General del Norte, por intermedio del Coordinador de Salud Ocupacional Programa Magisterio Bolívar, certificó mediante escrito de fecha 19 de septiembre del 2023, en los siguientes términos:

“Luego de realizar la consulta en base de datos (programa de historias clínicas Hosvital y de incapacidades Davinci), la usuaria BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22949438:



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2661**

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

---

No se encontraron atenciones cargadas que hayan sido realizadas en la sede Chipre1. Solo (sic) se identifican varias atenciones en servicios de Urgencias, realizadas en IPS Clínica general del Norte en la ciudad de Barranquilla. Las dos últimas atenciones, correspondientes al mes de febrero del 2020.

En revisión del archivo físico se encontró como última atención, del 27 de diciembre del 2019.

Una vez revisado el aplicativo Davinci, donde se cargan incapacidades, no reporta ninguna incapacidad médico laboral de la docente.

Para mayor constancia, se firma la presente certificación a los 19 días del mes de septiembre de 2023, en la ciudad de Cartagena de Indias.”

Por último, la docente aportó 7 documentos en calidad de pruebas para dar respuesta al requerimiento documental, en fecha del 15 de septiembre del 2023. En estos, se encuentran documentos como:

- Verificación de Estado: el cual señala información de la señora Berta Beleño Cárcamo sobre su presunto estatus de residente permanente a partir del 20 de octubre del 2023.
- Documento de dos folios con escudo del país de Canadá con escrito en idioma inglés y francés.
- Documento expedido por la Dr. Megan Thwaites el cual se refiere a diagnóstico de la docente. (documento traducido al español).
- Documento expedido por el Dr. Eugene Anekwe en inglés.
- Respuesta a solicitud de información por parte de la Fiscalía General de la Nación, sobre el caso de homicidio del señor Faber Esequiel Figueroa Álvarez y las acciones con relación a la investigación y el proceso judicial.
- Dos correos electrónicos en los cuales se evidencia derecho de petición presentado por la docente ante la Policía Nacional, y respuesta al mismo. Los dos correos electrónicos de fecha 05 de febrero del 2020.

Revisadas todas las pruebas aportadas por las personas oficiadas, se procede a concluir lo siguiente: de todo lo expuesto hasta este interregno y revisada la evidencia aportada, está demostrado que la señora **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, no logró demostrar estar dentro de ninguna de las situaciones administrativa de los literales del artículo 50 del decreto 1278 del 2022. Ahora, en punto de discusión frente a la calidad de amenazada concedida por la certificación N°00016 del 20 de agosto del 2002, se tiene que la Gobernación de Bolívar prestó sus esfuerzos para garantizar el trámite del traslado efectivo de la docente, prueba esta lo dicho por la docente en el relato de descargos del 14 de agosto del 2023 donde esbozó sobre hechos cercanos a calendarios del 2001 lo que a continuación se reproduce:

“Fue así, como días después, salí del pueblo de Mahates con mis tres hijos hacia Cartagena. Allí nos establecimos por varios meses, con la ayuda de unos familiares.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2661**

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

---

Mientras estuve en Cartagena, informe al secretario de educación sobre los hechos, en ese entonces Dr. Bernardo Ramírez del Valle, quien se lamentó muchísimo y ordeno mi traslado provisional en la planta administrativa de la Secretaría de Educación de Bolívar. Durante ese tiempo, me reportaba en Secretaria de Educación de Bolívar diariamente, y colaboraba con algunos trabajos administrativos de planta. Igualmente, resolvió temporalmente, el tema de mi remplazo en la institución educativa donde yo venía laborando, en ese entonces Sagrado Corazón de Jesús.” (subrayas fuera del texto original).

También encontramos como evidencia de los trámites adelantados por la Gobernación de Bolívar, el Convenio Administrativo celebrado entre este y el distrito de Cartagena de fecha 26 de octubre del 2010 para efectuar el traslado transitorio de la docente a un lugar que represente las garantías mínimas de seguridad para su condición hasta ese momento. De igual forma, se haya evidencia fáctica por las documentales aportadas por Migración Colombia como por lo dicho por la docente que: la señora **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, salió del país en múltiples ocasiones lo que conlleva a colegir que, en efecto, la docente no prestó sus servicios como titular del cargo asignado en la Institución Educativa, ni estaba a disposición del ente nominador para atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual era titular; pasando por alto los protocolos y los conductos regulados por el decreto 1645 de 1992 (norma que regulaba en su momento la situación de los docentes amenazados).

En este punto se hace oportuno también el anotar que, si bien a la señora **BELEÑO CÁRCAMO** le había sido concedida la calidad de docente amenazada, asimismo es cierto y se desprende de la ley que regula la materia en otrora (Decreto 1645 de 1992) como de la legislación actual, que este estatus no es permanente; aunque lo que buscaron ambas legislaciones es entregar las herramientas que les sirvan a los docentes que dentro del contexto nacional se vean inmersos en circunstancias de violencia y vean en peligro sus vidas; igualmente es cierto que tal calidad tiene frutos dentro del proceso administrativo que se ampara en la búsqueda de remover al docente del contexto de peligro, lo que a su vez significa el cese del nivel de riesgo, así como el estatus de la calidad de docente amenazado. Es así que, el declarar el estatus de docente amenazada no debería conllevar con ello una etiqueta permanente ya que la premisa del nombramiento se salvaguarda en el carácter provisional que la ley denota necesario para facultar al sujeto pasivo de la acción amenazante a que, habiendo activado la maquinaria administrativa, se le protejan sus bienes jurídicos constitucionalmente otorgados, como para la administración el deber de salvaguardar los mismos.

Por todo lo hasta aquí analizado, al quedar demostrado que la docente no está ejerciendo sus funciones en el cargo asignado y que no está justificada su inasistencia, es procedente el decretar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo respecto a la docente **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, quien tenía asignado el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, de la **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES – BOLÍVAR**.

Así mismo, se ordenará en este mismo proveído el oficiar a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2661**

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

---

pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria de la señora **BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, en tanto que la conducta del abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave; y que las consecuencias del presente acto administrativo, como ya se dijo en el mismo, busca primigeniamente el apartar al funcionario que en efecto no está cumpliendo con sus obligaciones materialmente, lo que no comporta *per se* una sanción disciplinaria a la función pública.

Con arreglo a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental en nombre de la ley y por las facultades conferidas por el Gobernación de Bolívar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la vacancia del puesto de trabajo: **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, de la **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES - BOLÍVAR**, plaza la cual había sido nombrada la señora, **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, por las razones expuestas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR** el abandono del cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, de la **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES - BOLÍVAR**, al que fue asignada la docente **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, por las razones expuestas en esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. RETIRAR** del cargo **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, de la **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES - BOLÍVAR**, a la señora **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. OFÍCIESE** a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria de la señora **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, en tanto que la conducta de abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN.** Comuníquese y notifíquese el contenido del acto administrativo a la señora **BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, a los siguientes correos: [bertabbc4@gmail.com](mailto:bertabbc4@gmail.com) y [bertabbc4@yahoo.ca](mailto:bertabbc4@yahoo.ca), de conformidad con la información suministrada en el escrito presentado por la docente y también teniendo en cuenta la información que reposa en el sistema Humano, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2661**

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

---

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La ejecutoria del presente acto administrativo corresponderá a los términos señalados en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco, a los 14 días del mes de noviembre de 2023

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**Vo.Bo.:** Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

**Vo.Bo.:** Vanesa De la Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

**Elaboró:** Alfredo Hernández Madera - Asesor Externo 